

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00006
Demandante: ANA SILVIA AYALA FERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y otros

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO. ADMÍTASE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurado por Ana Silvia Ayala Fernández en contra de la Nación-Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación de Cundinamarca y la Fiduprevisora S.A.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante por estado, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al representante legal de la Fiduprevisora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad al artículo 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

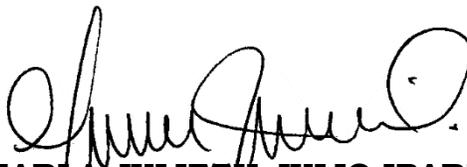
NOVENO. NOTIFÍQUESE de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

DÉCIMO. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

UNDÉCIMO. Vencido el anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DUODÉCIMO. Reconocer personería adjetiva al abogado Sergio Manzano Macías, portador de la tarjeta profesional número 141.305 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

GLPC

